

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que los apoderados presentan trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto:</b>	803
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2017-00300-00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	LIBARDO PEREZ REINA Y OTROS
<b>Causante:</b>	CARMEN REINA DE PEREZ
<b>Decisión:</b>	ORDENA NUEVAMENTE REHACER PARTICIÓN

Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales allegaron nuevamente trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte errores por subsanar:

- a. Dentro de las partidas tanto de **ACTIVOS** como **PASIVOS** no fue expuesta información precisa tal como se consignó en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 20 de enero de 2020, pues los Partidores de manera unilateral actualizaron los valores aludidos en todas las partidas, sin que su incremento haya sido objeto de una diligencia adicional, debiendo los partidores sujetarse únicamente a las diligencias acaecidas con anterioridad, pues lo que marca el derrotero del trabajo partitivo es ceñirse a la aludida diligencia.
- b. La hijuela de pasivos debe conformarse conforme lo indica el numeral 4 del artículo 508 del CGP, esto es, que se debe adjudicar el porcentaje de la deuda a una proporción del bien activo para cubrir lo correspondiente a la HIJUELA DE PASIVOS. Pues observado el último trabajo arrimado, se

observa que se adjudicó a cada heredero un porcentaje de la deuda, no obstante, no se afectó en ninguna proporción el bien activo para el pago de dichos pasivos.

Por lo anterior, se deberá nuevamente rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

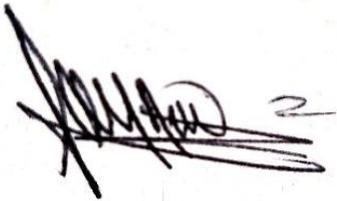
Para esta labor se confiere a los apoderados un término de CINCO (05) DÍAS para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE.

**PRIMERO:** ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 59  
del 15 de abril de 2021

pam

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*